



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **78**
Fecha 25 de septiembre de 2020
Páginas 6

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DOAM-143 del 25 de septiembre de 2020,
Asunto 5: Intervención del Banco de la República en el Mercado Cambiario

1



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**

Hoja 5-00

Fecha: 25 SEP 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Intermediarios del Mercado Cambiario; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores; Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO

La presente Circular modifica las hojas 5-15, 5-19, 5-27 y 5-28 del 14 de agosto de 2020, de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-143, Asunto 5: “**INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**”, correspondiente al Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

La modificación se realiza en desarrollo de lo establecido en la Resolución Externa 22 de 2020 y en la Resolución Externa 24 de 2020 de Junta Directiva del Banco de la República, que modifican la Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, respectivamente.

En particular, la modificación se realiza para establecer que las cámaras de riesgo central de contraparte que compensen contratos de compra y venta de contado peso-dólar pueden acceder a las operaciones de intervención a través de FX Swaps por ventanilla con el Banco de la República, siempre y cuando mantengan con éste instrucciones permanentes.

Además, se aclara que las tasas de las subastas de FX Swaps se publicarán 10 minutos antes a través del sistema SET-FX, y que en caso de no poderse publicar por este medio se publicarán a través de SEBRA.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **25 SEP 2020****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

terceros o fondos administrados, y con la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

Los agentes autorizados podrán consultar la “Guía del Usuario para venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap”, disponible en la Cartelera Electrónica del Portal SEBRA.

5.1.2 Tipo de subasta, prorrateo y aprobación

Los contratos FX Swap serán ofrecidos mediante subasta de precio uniforme.

Los participantes ofrecerán la tasa de cambio (precio de oferta expresada en pesos por dólar) a la cual estarían dispuestos a vender los dólares al BR al vencimiento de la operación, así como el monto en dólares a ser intercambiado.

Las condiciones generales de las subastas serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la subasta, a través del sistema SET-FX, la tasa de cambio de la operación inicial y la tasa de cambio máxima de la operación a futuro. En caso de no poder publicar en SET-FX, las tasas se anunciarán en SEBRA.

En la subasta se ordenan las ofertas en estricto orden ascendente de precio de oferta y se aprueban todas las ofertas cuyo precio sea menor o igual al de corte en el que se completa el cupo de la subasta (precio de corte). A todas las ofertas aprobadas el BR les pagará el precio de corte. Cuando el valor de las ofertas al precio de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. El monto aprobado por oferta será un múltiplo de 100,000 dólares.

Una vez aprobada la subasta, los resultados serán comunicados por SEBRA en la aplicación de subastas, la página de Internet del BR (www.banrep.gov.co) y/o el sistema SET FX. El BR podrá aprobar parcialmente ofertas que a su juicio generen una concentración inaceptable de los contratos FX Swap. El BR se reserva el derecho de aprobar la subasta por debajo del cupo anunciado o de declararla desierta.

En el evento en que durante el proceso de adjudicación el BR considere que la tasa de corte de aprobación de la subasta está afectada por un posible error en el precio de la(s) oferta(s) presentada(s) por el (los) participante(s), el BR solicitará telefónicamente o por correo electrónico a la(s) entidad(es) que confirme(n) la tasa ofertada o indique(n) si se trata de un error operativo. En ningún caso la confirmación de un error operativo implica una modificación de los datos de la oferta presentada al BR. La confirmación del error deberá efectuarse mediante carta firmada por el representante legal de la(s) entidad(es) y debe ser remitida al BR durante los 15 minutos siguientes a la finalización de la comunicación por parte del BR, al buzón corporativo DOAM-SubastasContingencia@banrep.gov.co o a través del mecanismo GTA siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.2. La carta debe venir con firma digital. Una vez la entidad confirme que la tasa ofertada se trata de un error, la oferta será eliminada. Si durante el tiempo establecido no se recibe la comunicación, el BR procederá

*H. Vargas**PC*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **25 SEP 2020****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

El BR, el día hábil siguiente al incumplimiento de la operación, debitará de la cuenta de depósito en moneda legal que el agente autorizado mantiene en el BR, el equivalente en moneda legal resultante de aplicar lo dispuesto en el literal d., numeral 3 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

Cuando el agente autorizado no disponga de recursos en moneda legal en la cuenta de depósito que mantiene en el BR, los débitos a la cuenta de que trata este numeral se realizarán diariamente de manera sucesiva hasta el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de las acciones jurídicas que el BR emprenda para hacer efectivo su cobro.

5.1.9 Devolución de recursos en divisas en caso de incumplimiento

Cuando el agente autorizado entregue divisas al BR después de la hora límite de cumplimiento, se efectuará la devolución de estas por solicitud del agente autorizado, conforme al procedimiento establecido en el Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, del Manual de Cambios Internacionales.

El BR no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la fecha valor en que la devolución sea realizada por el corresponsal del BR y por el corresponsal en el exterior del agente autorizado.

5.2 Ventanilla**5.2.1 Agentes autorizados**

El BR podrá realizar los contratos FX Swap con los sistemas de compensación y liquidación de divisas y con las cámaras de riesgo central de contraparte que compensen contratos de compra y venta de contado peso-dólar, siempre y cuando estos mantengan instrucciones permanentes con el BR conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta circular.

5.2.2 Condiciones de la ventanilla

Los participantes ofrecerán el monto en dólares a ser intercambiado en la operación inicial.

El BR aprobará todas las ofertas recibidas sujeto al cupo anunciado.

La ventanilla se realizará entre las 2:30 p.m. y las 2:45 p.m. Las condiciones generales de la ventanilla serán anunciadas mediante convocatoria el día hábil anterior, a través de SEBRA. El BR anunciará 10 minutos antes de la ventanilla, a través de SEBRA, la tasa de cambio de la operación inicial y de la operación a futuro.

Los agentes autorizados deberán entregar como garantía, en pesos y/o dólares, el porcentaje del monto solicitado que el BR anunciará como mínimo 10 minutos antes de la ventanilla a través de SEBRA. Para la constitución de las garantías en pesos se tomará como referencia la TRM vigente el día de la operación.

*H. Vargas**PC*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **25 SEP 2020****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

Conforme con lo establecido en la R.E. 1/18, el esquema de sanciones descrito en el numeral 6.8 de esta circular no es aplicable a operaciones que sean compensadas y liquidadas a través de una CRCC.

6.8 Sanciones por retraso e incumplimiento en los contratos *forward* de los agentes autorizados

El retraso e incumplimiento de los contratos *forward* por parte de los agentes autorizados acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 5o. de la R.E. 1/18.

7. INSTRUCCIONES PERMANENTES

Los agentes autorizados como contrapartes de las operaciones de intervención del BR deben mantener instrucciones permanentes conforme a lo establecido en la presente circular. Cada NIT debe mantener una sola instrucción permanente activa en el MP en el día de cumplimiento de la operación, la cual está asociada a una cuenta en COP en el sistema de Cuentas de Depósito – CUD. Para el caso las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados, cada NIT podrá participar de forma independiente siempre y cuando tenga instrucciones permanentes en el MP y una cuenta asociada en COP en el CUD.

7.1 Por parte de los Agentes Autorizados, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte

Las entidades que deseen participar como agentes autorizados con el BR para la realización de las operaciones autorizadas en esta reglamentación deben enviar una comunicación al DCIN con copia al Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales – DRCPI-. Esta comunicación tendrá efectos a partir de la fecha de su radicación y deberá indicar lo siguiente:

- a) Que la entidad se encuentra interesada en participar como agente autorizado para la realización de las operaciones que le son autorizadas en esta circular.
- b) Que la entidad conoce y acepta los requisitos, condiciones y sanciones para la realización y cumplimiento de tales operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la R.E. 1/18 y en la presente circular, y sus modificaciones.
- c) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, el monto en pesos colombianos de las divisas compradas a este, según sea el caso, en ejercicio de opciones call, en operaciones de venta de dólares o en operaciones de venta de dólares de contado mediante contratos FX Swap cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR, o en operaciones de venta de dólares mediante contratos *forward*, así como las garantías en moneda legal y las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la reglamentación expedida por la JDDBR y el BR, según aplique.
- d) Que la entidad autoriza al BR para debitar de su cuenta de depósito en moneda legal, las sumas que este hubiere transferido a un sistema de compensación y liquidación de divisas por concepto de una distribución de pérdidas cuando se presenten retrasos o incumplimientos por parte de la respectiva entidad.

H. Vargas

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DOAM - 143**Fecha: **25 SEP 2020****ASUNTO 5: INTERVENCIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA EN EL MERCADO CAMBIARIO**

- e) Que la entidad autoriza al BR para utilizar las garantías entregadas y compensar el pago de las sanciones. Este numeral sólo aplica a los sistemas de compensación y liquidación de divisas y a las cámaras de riesgo central de contraparte.

Esta comunicación debe estar suscrita por: (i) el Ministro de Hacienda o por el servidor público de nivel directivo (o su equivalente) o por quien este designe para el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) el representante legal del sistema de compensación y liquidación de divisas que se encuentre interesado, o (iii) el representante legal de los demás agentes autorizados.

La comunicación referida en el ordinal (i) debe estar acompañada de los documentos que acrediten la delegación, cuando resulte aplicable. La comunicación del ordinal (ii) debe tener reconocimiento de contenido y firma ante notario y debe estar acompañada con el certificado de representación legal. La comunicación del ordinal (iii) debe tener como anexo un certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la entidad deberá capturar en el MP la siguiente información:

- Cuenta de depósito en moneda legal que será afectada con los valores indicados en este numeral.
- El código BIC¹ y el número de la cuenta en el banco corresponsal para aquellas operaciones con cumplimiento en USD, es decir, en las que se entregue o reciba dicha divisa, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR. Dicho banco deberá corresponder a uno de los tres registrados para las operaciones regulares con el DCIN. En el caso de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, será el banco corresponsal que ellos determinen.

7.2 Por parte del BR

El BR establece en la Circular DCIN-78, correspondiente al Asunto 4: OPERACIONES DE GIRO AL EXTERIOR Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS A FAVOR DEL BR, las instrucciones permanentes para el abono de dólares al BR por parte de los agentes autorizados, en el ejercicio de una opción *put*, de compra de dólares, de la entrega de las garantías en dólares o del cumplimiento de la compra de dólares a futuro en contratos FX Swap, cuyo cumplimiento sea bilateral de acuerdo con el procedimiento definido por el BR.

8. ASPECTOS TRIBUTARIOS

Todas las operaciones incluidas en esta circular estarán sujetas a las disposiciones tributarias. La constitución y devolución de garantías se consideran inherentes a las operaciones de intervención de que trata esta circular.

Cuando se trate de operaciones con entrega de garantías en moneda legal, el BR devolverá las garantías mediante un abono en la cuenta de depósito en moneda legal del agente autorizado y

¹ BANK IDENTIFIER CODE

H. Vargas

PC